

PREGUNTAS ENTIDADES LOCALES

Convocatoria de 2022 de ayudas a entidades locales para la transición energética

1. ¿Qué se requiere para poder acceder al 5% de ayuda adicional si la entidad local está concienciada con la igualdad de género?

La base 3ª del apartado 3 de la convocatoria, establece que:

Se valorará el compromiso de las entidades locales con la igualdad entre mujeres y hombres. De forma que se concederá un 5% de ayuda adicional a las entidades que acrediten la adopción en el año 2022 de alguna de las medidas para la promoción de la igualdad de género que se señalan en el anexo IV.

No se concederá esta ayuda adicional a aquellas entidades que ya se beneficiaron de la misma en la convocatoria de ayudas de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

2. ¿Es subvencionable la iluminación de frontones o alumbrado interior de edificios públicos?

La medida 1 correspondiente al apartado 1, denominado “Actuaciones subvencionables”, establece que:

La Renovación de las instalaciones existentes de alumbrado público exterior y el alumbrado interior de edificios públicos, con la finalidad de conseguir una mayor eficiencia energética, comprenderá: los equipos, la reforma de tendidos e instalaciones eléctricas, la obra civil y el proyecto y dirección de obra.

Con tal motivo se concluye que es objeto de subvención la iluminación de frontones o alumbrado interior de edificios públicos.

3. ¿Se consideran válidas las auditorías realizadas en el año 2012 en el marco de la acción desarrollada por el Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial para los municipios de menos de 200 habitantes, actualizadas con posterioridad al 1 de Enero de 2015?

Las instalaciones objeto de subvención respecto a la medida 1, deberán cumplir las siguientes condiciones, en lo que se refiere a las auditorías energéticas:

Disponer de una auditoria previa, posterior al 1 de enero de 2015, que cumpla los siguientes requisitos:

a) Contenido mínimo:

- Diagnóstico de la instalación existente.

- Alternativas propuestas sobre la instalación existente analizando técnica y económicamente al menos tres actuaciones diferentes.

b) La auditoría será realizada por una persona física o jurídica independiente que no podrá participar en la fase de ejecución de la obra de renovación planteada.

c) En el caso de actuaciones para el alumbrado exterior, la auditoría previa debe ser realizada conforme al protocolo establecido por el Instituto de Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

Por lo tanto, si la auditoría se ha actualizado con posterioridad al 1 de Enero de 2015, se considerará válida.

4. ¿Se considera acogible el importe correspondiente a la elaboración de la auditoría?

No será acogible el importe correspondiente a la elaboración de la auditoría.

5. ¿Sería posible que una Entidad Local que tenga asignada una partida del PIL para la renovación parcial de su instalación de Alumbrado Público pueda acogerse a esta ayuda para actuaciones en diferente ámbito (por ejemplo, una calle diferente) y que no sea acogible por el PIL?

Siempre que el importe de la subvención otorgada sea para los mismos bienes, habrá que aplicar la incompatibilidad a la que se hace mención en la base 9 del anexo I "Bases Reguladoras" de la convocatoria.

6. En cuanto a la valoración de la sostenibilidad ambiental, se otorgan 10 puntos por tener un contrato de energía certificada como renovable, ¿tiene validez para obtener esos 10 puntos tener contratados punto(s) de suministro con energía verde certificada 100% pero no coincidentes con los edificios en los que se pretende actuar?

En este criterio se tendrá en cuenta la presentación de un único contrato de suministro de electricidad procedente de fuentes renovables con garantía de origen 100% renovable, por lo tanto si tendrá validez la cuestión planteada.

7. En el caso de solicitar actuaciones de medidas diferentes, ¿se deberá presentar un anteproyecto único con apartados diferenciados o se presentarán 2 anteproyectos?

Se deberá presentar un anteproyecto por cada actuación, sean o no de medidas diferentes.

8. ¿La metodología para calcular el ahorro energético, incluida en el anexo III de la convocatoria es de aplicación para instalaciones de alumbrado público tanto exterior como interior?

De manera general se tendrá que tener en consideración en caso de alumbrado exterior, ya que normalmente en este tipo de contratos (suministro de energía eléctrica para alumbrado exterior) están incluidos los consumos de instalaciones de alumbrado única y exclusivamente.

Respecto a una instalación de alumbrado interior, normalmente en este tipo de contratos de suministro eléctrico, también se suelen incluir aparte del consumo en las instalaciones de alumbrado interior, los consumos del resto de los componentes eléctricos del propio edificio, por lo tanto esta es una cuestión a tener muy en cuenta a la hora de utilizar las formulas de la metodología incluida en el anexo III.

9. ¿Cómo se determinará el ahorro energético en las actuaciones para la renovación de las instalaciones de alumbrado público interiores?

Las instalaciones de alumbrado interior deberán cumplir con el Código Técnico de la Edificación, sección HE3 “Eficiencia energética de las instalaciones de Iluminación” según se indica en el apartado 1 (Instalaciones subvencionables) de la medida 1.

Respecto a la metodología de cálculo y tomando como base la metodología incluida en el anexo III, realizar las siguientes aclaraciones:

- Para poder obtener el término 1 referido al consumo exclusivo de la instalación de iluminación, se tendrá que tener en cuenta que el contrato de suministro de energía eléctrica del edificio sobre el que se va a actuar normalmente no es exclusivo para el consumo en las instalaciones de alumbrado.
- Para poder obtener el término 2 (potencia instalada) se deberá considerar cada potencia unitaria de las luminarias y el número de luminarias a sustituir en cada edificio.
- El número de horas de funcionamiento (términos 3 y 4) habrá que cuantificarlas dependiendo del uso del propio edificio. (a priori horas cuantificadas en las auditorias).
- El término 5 referido a los equipos de regulación se aplicará en el caso de que sea de aplicación.
- Con los datos anteriores la fórmula para calcular el ahorro será la siguiente, siempre que se aplique la regulación:

$$\circ [1] - (([2] \times [3]) + ([2] \times [4] \times [5]))$$

10. Requisitos técnicos exigidos sobre FHSinst y Tª de color a luminarias para el alumbrado público exterior: ¿Para el caso del alumbrado público exterior de un campo de fútbol es estrictamente necesario ajustarse a los requisitos luminotécnicos indicados en la presente convocatoria de FHSinst<1 y Tª de color inferior o igual a 3000 K para poder acogerse a las ayudas?

Respecto a la premisa de cumplir con el FHSinst<1 para las instalaciones de alumbrado público exterior, tiene que ver con la limitación de la contaminación lumínica o resplandor luminoso de las instalaciones de alumbrado exterior. Actualmente, existe un borrador de un decreto foral con criterios de protección del Medio Ambiente nocturno en el que se quiere limitar el FHSinst. Debido a la mejora en los sistemas de direccionamiento de la luz que proporcionan las nuevas luminarias del mercado, se quiere ser más allá de las limitaciones previstas en el RD 1890/2008, de

14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, estableciéndose el límite de FHS_{inst}<1.

Debido a que todavía no se ha terminado de desarrollar la normativa en Navarra, y a que la instalación del alumbrado exterior para el campo de fútbol es una instalación singular en que, según vuestras indicaciones, difícilmente se podría cumplir este requisito, hemos estado recopilando normativas ya existentes al respecto en diferentes autonomías y EELL.

Por un lado, el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética (Andalucía), establece en su artículo 20 que en instalaciones de alumbrado exterior sometidas a autorización o licencia, los respectivos proyectos tendrán un valor de FHS_{inst} inferior o igual al 1 % que coincide con lo estipulado en la presente convocatoria de ayudas. No obstante, también indica que cuando esto no sea factible, deberá quedar justificado en los proyectos y, en ningún caso, se podrán superar los valores establecidos en el Anexo I.

LIMITACIONES AL FLUJO HEMISFÉRICO SUPERIOR INSTALADO

(FHS_{inst}) SEGÚN ZONIFICACIÓN

Valores límite del FHS según zonificación	
E1	≤ 1 %
E2	≤ 5 %
E3	≤ 15 %
E4	≤ 15%
Para alumbrado viario en general	≤ 5 %

Por otro lado, la Ordenanza Municipal de Alumbrado Exterior para la protección del Medio Ambiente del Ayuntamiento de Santander, establece una limitación del Flujo Hemisférico Superior Instalado de:

Valores Límite del Flujo Hemisférico Superior Instalado

CLASIFICACIÓN DE ZONAS	FLUJO HEMISFÉRICO SUPERIOR INSTALADO FHS _{inst} (%)
E 1	0 %
E 2	≤ 5 %
E 3	≤ 8 %
E 4	≤ 10 %

Por todo ello, desde la Sección del Plan Energético admitimos que en el caso de que por características de la instalación y emplazamiento sea imposible cumplir el requisito de limitación del FHSinst al 1 % se justifique en la memoria inicial de la solicitud de ayudas la imposibilidad con este requisito y el valor finalmente obtenido para el FHSinst según zona (E1 a E4), que deberá desviarse lo menos posible del valor del 1 %. Esta justificación será analizada por el personal técnico de la Sección del Plan Energético, quien decidirá si la medida de eficiencia energética para alumbrado público en cuestión puede acogerse al programa de ayudas.

En relación a la limitación de temperatura de color inferior o igual a 3000 K para alumbrado público exterior, decir que esta prescripción también está relacionada con la limitación de la contaminación lumínica o resplandor luminoso. En el caso de que dicho requisito no pueda cumplirse por exigencia adicionales inherentes a la reproducción cromática y al tipo de actividad a desarrollar, será necesaria también justificación en la memoria inicial de la solicitud de ayudas de no poder cumplir con este requisito que será analizada posteriormente por el personal técnico de la Sección del Plan Energético, quien decidirá si la medida de eficiencia energética para alumbrado público en cuestión puede acogerse al programa de ayudas. En la medida de lo posible, la solución adoptada minimizará la contaminación luminosa o resplandor lumínico, evitando en lo posible la emisión en banda ancha de longitudes de onda corta del espectro del visible.

11. Dentro de los criterios de valoración de las solicitudes de la convocatoria de 2021 de ayudas a entidades locales para la promoción de la eficiencia energética, la implementación de energías renovables y el impulso de movilidad eléctrica, existe un apartado de monitorización. ¿Cómo se va a valorar?

En relación al criterio para la valoración de las solicitudes relativo a la Monitorización mediante software que garantice la realización de los balances energéticos de Navarra, el seguimiento continuo y remoto con el fin de facilitar el control de consumo energético, la operación y el mantenimiento de los suministros energéticos de la entidad enlazada con la plataforma SIE o similar, accesible por los Servicios Técnicos del Gobierno de Navarra, la Entidad Local que solicita la valoración de este criterio se compromete a facilitar la información que sea requerida por los Servicios Técnicos del Gobierno de Navarra para poder ser incluida en la plataforma de gestión y contabilización energética que corresponda.

12. ¿Qué datos nos van a solicitar en el reporte de la monitorización?

En principio se pedirá la potencia y energía de cada sistema.

13. ¿Qué criterios informáticos se van a solicitar para la entrega de datos en la monitorización?

El software de monitorización deberá ofrecer un servicio en la nube que permita el acceso externo a los datos almacenados a través de una API REST que contenga los métodos requeridos para transferir los datos necesarios y permita la consulta

continuada. Los métodos de la API REST deberán estar debidamente documentados para facilitar el acceso desde aplicaciones terceras. Los datos necesarios mínimos que serán accesibles a través de la API REST serán:

- Información del CUPS asociado al cuadro
- Consumo horario y cuartihorario registrado
- Potencia cuartihoraria registrada.

14. ¿Cómo se tiene que rellenar el formulario de los cups?

Se ha adjuntado en Documentación la “Plantilla Anexo V Formulario CUPS”, donde se tienen que ingresar todos los Cups de cada entidad local y mínimo las columnas donde indique que es obligatorio.

15. ¿Si se recibe ayuda durante esta convocatoria, el próximo año la entidad local estaría exenta de recibirla?

Si sale otra convocatoria el próximo año, se podría volver a solicitar la ayuda.

16. ¿Esta convocatoria es compatible con el Fondo extraordinario de transferencias de capital para inversiones de impulso de la economía local (Ley Foral 13/2020)?

Sí.

17. ¿Qué diferencia hay entre inversión bruta e inversión acogible?

Inversión bruta: inversión total necesaria para la ejecución de la totalidad de las actuaciones subvencionables proyectadas en la entidad.

Inversión acogible: parte de la inversión bruta (puede ser la inversión bruta en su totalidad) que se presenta en la convocatoria para el cálculo de los ratios y que servirá como gasto considerado como subvencionable y que por lo tanto permitirá establecer la cuantía de ayuda.

18. Se quiere realizar una renovación completa del alumbrado público de la localidad, realizando las siguientes actuaciones:

- **Renovación del centro de mando**
- **Ejecución de nuevas canalizaciones y cimentaciones**
- **Tendido de nuevas líneas**
- **Implantando nuevos soportes y luminarias**
- **Realización de proyecto y dirección de obra con un coste inferior al 10% de la inversión**

En este caso está claro que en la inversión bruta se deben incorporar todos los apartados señalados anteriormente. La pregunta es: ¿se pueden incluir todos los conceptos señalados anteriormente dentro de la inversión acogible?

Sí.

19. ¿Qué requisitos hay que cumplir para justificar que una entidad local va a promover una comunidad energética?

Según la normativa vigente se define a una comunidad energética como una entidad jurídica. Por tanto, para poder justificar que una entidad local promueve una comunidad energética, se deberán presentar los documentos que posibiliten la comprobación de esta actuación. Podrá servir un documento que establezca el compromiso de la entidad local para la constitución de la entidad jurídica o bastará con la presentación de los documentos que justifiquen los pasos ya realizados para materializar la constitución de la entidad jurídica que formalizará la constitución de una comunidad energética.

20. ¿Qué requisitos hay que cumplir para justificar que una entidad local ya es parte de una comunidad energética?

Según la normativa vigente se define a una comunidad energética como una entidad jurídica. Por tanto, para poder justificar que una entidad local forma parte de una comunidad energética, se deberán presentar los documentos que justifiquen el registro de dicha comunidad energética en el registro pertinente, donde a su vez se pueda comprobar la participación de la entidad local en la comunidad energética.

21. En la medida 1 se indica que la auditoría será realizada por una persona física o jurídica independiente que no podrá participar en la fase de ejecución de la obra de renovación planteada. ¿Quién realiza la auditoría puede realizar la redacción del Proyecto y Dirección de obra?

Sí.